**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/963/2019/I

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

**COMISIONADA PONENTE**: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Turismo y Cultura a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 00402319, y ordena la entrega de parte de la información solicitada.

## ÍNDICE


ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....2
SEGUNDO. Procedencia....2
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....8
PUNTOS RESOLUTIVOS....9


## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Turismo y Cultura, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> NECESITO INFORMACIÓN DE TODAS LAS ADJUDICACIONES DIRECTAS Y LICITACIONES REALIZADAS DEL 01/12/2018 AL 18/02/2019 CON NOMBRE Y MONTO DE LA PERSONA Y/O EMPRESA ADJUDICADA Y GANADORA. TAMBIEN NECESITO EL DIRECTORIO ACTUALIZADO DEL PERSONAL DE CONFIANZA QUE FORMA PARTE DE LA SECRETARìa, CON NOMBRE,CARGO, CURRICULUM, CORREO ELECTRONICO PERSONAL E INSTITUCIONAL Y SU CEDULA PROFESIONAL DE CADA UNO. (sic)
> ...

**2. Respuestas del sujeto obligado.** El veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El cuatro de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El seis de marzo dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver.** El ocho de abril de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el proyecto de resolución.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinticinco de abril de dos mil diecinueve, compareció el sujeto obligado vía oficialía de partes del Instituto, remitiendo información a treves del oficio número UT/275/2019, signado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dando contestación al recurso de revisión, anexó el oficio SECTUR/UA/RH/416/2019, signado por Unidad Administrativa y el acta de la doceava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio dos mil diecinueve.

**7. Cierre de instrucción**. El veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que a la fecha del cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual pleno.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna las respuestas otorgadas por un sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión, cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley

875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer los siguientes puntos:

1. Las adjudicaciones directas y licitaciones realizadas durante el primero de diciembre de dos mil dieciocho al dieciocho de febrero de dos mil diecinueve.

2. Nombre y monto de la persona y/o empresa adjudicada y ganadora.

3. Directorio del personal de confianza del sujeto obligado, nombre, cargo y curriculum, correo electrónico personal e institucional.

4. Cedula profesional de las y los servidores públicos del sujeto obligado del personal de confianza.

**Planteamiento del caso.**

Si bien, durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado atendió la solicitud de información, al insertar ligas electrónicas donde se encontraban diversos archivos en donde se daba respuesta a los requerimientos.

Inconforme con las respuestas otorgadas a la solicitud, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

> ...
> EN NINGUNO DE LOS LINKS QUE ENVIAN COMO RESPUESTA VIENE LA CEDULA PROFESIONAL DE LOS FUNICIONARIOS PUBLICOS, SOLICITO ME LOS ENVIEN ESCANEADOS DE CADA UNO Y EN RESUMEN EL LISTADO DE TODOS LOS FUNCIONARIOS DE CONFIANZA QUE FORMAN PARTE DE LA DEPENDENCIA CON SU CARGO (sic)
> ...

Posteriormente durante la sustanciación del presente recurso, compareció el sujeto obligado por medio de la oficialía de partes del Instituto a través del oficio número SC/UT/275/2019, para dar contestación al recurso de revisión y demás anexos.

El sujeto obligado dio respuesta a través del oficio UA/RH/416/2019, signado por la Unidad Administrativa, donde informó lo siguiente:

> ...
> Respecto a lo anterior se remite al directorio con los datos solicitados mediante el siguiente link: http://intranet.veracruz.gob.mx/servicios-en-linea/directorio-telefonico/ una vez ingresando debe seleccionar la Secretaria de Turismo y Cultura;

también se anexa en formato digital (jpg) cédulas profesionales del personal de confianza, testando los datos personales confidenciales CURP y firma del servidor público de acuerdo a lo establecido por el criterio 10/10 emitido por el INAI.

...

A modo de ejemplo se anexa la captura de pantalla de la liga electrónica que proporcionó la parte recurrente como se muestra a continuación:

...

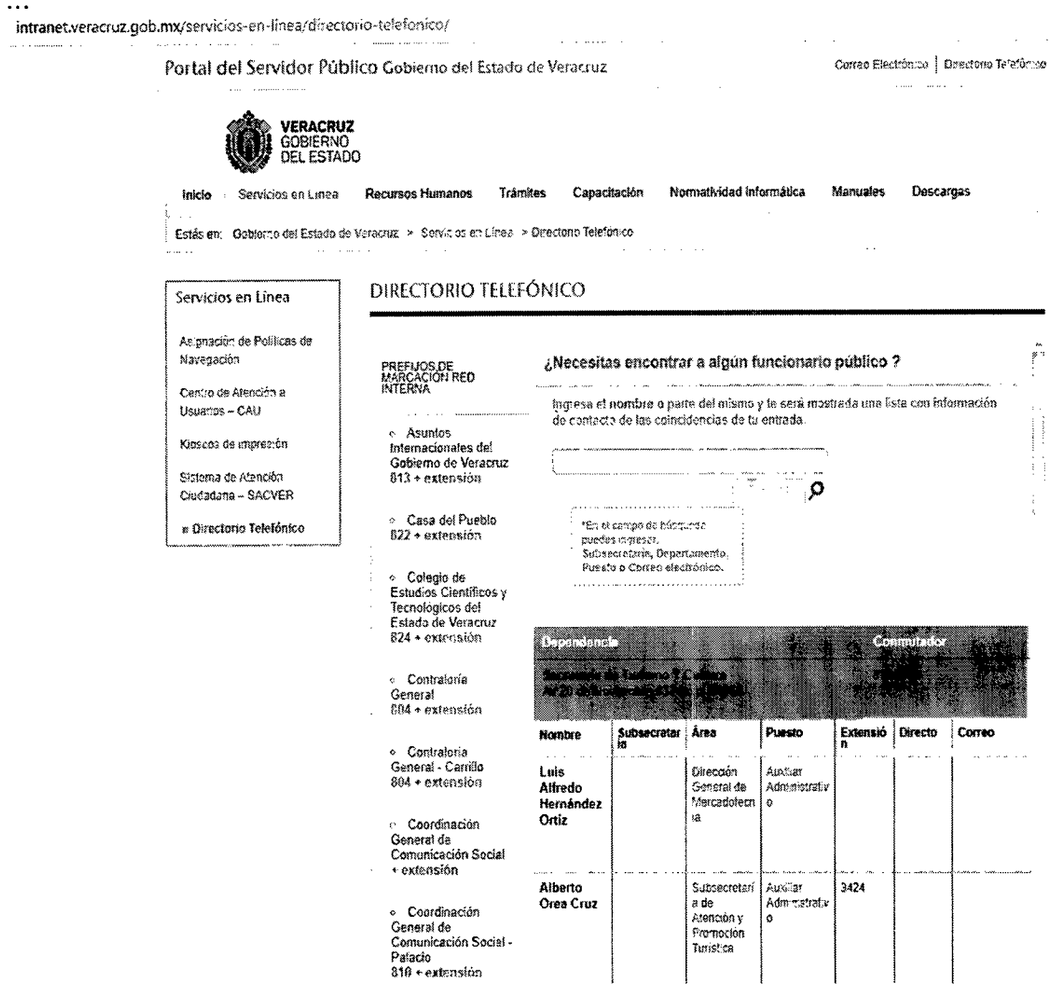


...

Al ingresar la liga electrónica en el buscador, redirecciona al portal del Servidor Público del Gobierno del Estado de Veracruz y al seleccionar el nombre de la Secretaría de desprende un recuadro que contiene diversas columnas con los siguientes elementos: nombre, Subsecretaría, Área, Puesto, Extensión, Directo y Correo del universo del personal de confianza del sujeto obligado.

De igual forma, anexó el acta de Comité de Transparencia de la sesión extraordinaria número doce, celebrada el pasado quince de abril de dos mil diecinueve, misma que fue certificada por la Dirección Jurídica del sujeto obligado, donde se discutió y aprobó la versión pública de las cédulas profesionales del personal de la Secretaría de Turismo y Cultura, derivado al recurso de revisión, como se muestra a continuación.

...

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO · SECTUR Secretaría de Turismo y Cultura · VERA CRUZ

## 12ª SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO 2019

Siendo las 10:00 horas del día 15 de abril del año 2019, previa convocatoria realizada por el Presidente de este Comité del pasado 12 de abril de 2019, se encuentran reunidas en la Sala de Juntas de la Secretaría de Turismo y Cultura, ubicada en la Avenida 20 de noviembre # 374, Fraccionamiento Los Ángeles, C.P. 91064 en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, para la celebración de la 12ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2019 de la Secretaría de Turismo y Cultura, las siguientes personas:

| Nombre | Cargo |
|---|---|
| Mtro. José Alfredo Carmona Capetillo | Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia |
| Mtra. Zaira Fabiola del Toro Olivares | Vocal del Comité de Transparencia y Jefa de la Unidad de Género |
| Lic. Esteban Ramírez Gómez | Vocal del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad Administrativa |

1. **Pase de lista de asistencia y declaración de quórum.**

En desahogo del primer punto del orden del día, el Presidente corrobora la asistencia de los servidores públicos convocados a la sesión y que forman parte de este Comité, por lo que informa a las presentes que existe quórum legal para llevarla a cabo.

2. **Lectura y aprobación del orden del día.**

El Presidente, informa que dentro del orden del día se encuentran los siguientes puntos:

1. Pase de lista de asistencia y declaración de quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.



VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO · SECTUR Secretaría de Turismo y Cultura · VERA CRUZ

3. Análisis y corrección de la versión pública de las cédulas profesionales del personal de la Secretaría de Turismo y Cultura, derivado del recurso de revisión contenido en el expediente **IVAI-REV/963/2019/I.**
4. Asuntos generales.

Dicho esto, se somete a consideración de los miembros del Comité el orden del día, por lo que estos acuerdan:

**ACUERDO 12ª.EXT/STC/CT/001/2019:** Se aprueba el orden del día para la Décima Segunda Extraordinaria del Comité de Transparencia del ejercicio 2019.

3. **Análisis y corrección de la versión pública de las cédulas profesionales del personal de la Secretaría de Turismo y Cultura, derivada del recurso de revisión contenido en el expediente IVAI-REV/963/2019/I.**

El Titular de la Unidad de Transparencia expresa que el pasado 11 de abril de 2019, se notificó a este Sujeto Obligado, vía Sistema Infomex Veracruz, el recurso de revisión contenido en el expediente **IVAI-REV/963/2019/**, derivado por la inconformidad a la respuesta brindada a la solicitud de folio 00402319, en la cual entre otros datos requeridos, se dio respuesta, poniendo a disposición del solicitante en una liga, las versiones públicas de las cédulas profesionales con las que se cuenta, del personal de confianza de la SECTUR.

Dicha versión pública, fue aprobada mediante acuerdo de este Comité no. **11ª.EXT/STC/CT/002/2018**, sin embargo, en uso de la voz, el Presidente del Comité, expresa que no se contempló el criterio 10/10 emitido por el INAI, "**La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de sus facultades conferidas para el desempeño del servicio público**". Lo cual fue notificado, en el acuerdo de fecha 8 de abril de 2019, del expediente antes citado, en sus numerales 5 y 6.

El Titular de la Unidad Administrativa, enterado de la omisión del testado de la firma, pone a disposición de los miembros de este Comité la propuesta de una nueva y corregida versión pública de las cédulas profesionales del personal de la

Av. 20 de Noviembre Oriente # 374,
Fraccionamiento Los Ángeles
CP 91064, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 812 7585
www.veracruz.gob.mx/turismo

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO · SECTUR Secretaría de Turismo y Cultura · VERA CRUZ

SECTUR en las que se observa el testado de la CURP y firma del titular de la cédula.

El Presidente solicita a los miembros del Comité votar, a favor o en contra de la aprobación de la versión pública de la cédula profesional de los servidores públicos de la SECTUR e invalidar la aprobada en el acuerdo **11ª.EXT/STC/CT/002/2018**, misma que se realiza de la siguiente manera:

| Nombre | Cargo | Voto |
|---|---|---|
| Mtro. José Alfredo Carmona Capetillo | Presidente | A favor |
| Mtra. Zaira Fabiola del Toro Olivares | Vocal | A favor |
| Lic. Esteban Ramírez Gómez | Vocal | A favor |

**ACUERDO 12ª.EXT/STC/CT/002/2019:** Recabada la votación, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura, aprueba, por contener información confidencial, las versiones públicas de las cédulas profesionales del personal de la SECTUR, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 106, 107, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 55, 58, 60 fracción I, 61, 63, 65, 72 y 131 fracción II de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; numerales noveno, trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo sexto y sexagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en los cuales quedan testados por ser confidenciales los siguientes datos: CURP y firma del titular de la cédula profesional. Asimismo invalida la aprobada bajo acuerdo **11ª.EXT/STC/CT/002/2018.**

4. **Asuntos Generales.**

El Presidente cede la voz a los integrantes del Comité, y pregunta si alguno tiene asuntos que comentar, en virtud de que no hay ningún pronunciamiento, se

Av. 20 de Noviembre Oriente # 374,
Fraccionamiento Los Ángeles
CP 91064, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 812 7585
www.veracruz.gob.mx/turismo

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO · SECTUR Secretaría de Turismo y Cultura · VERA CRUZ

declara cerrada la sesión, siendo las 10:30 horas del día de su celebración, firmando la presente acta todos los que en ella participaron, como constancia de los acuerdos tomados y para los fines legales a que haya lugar.

**FIRMAN**

Mtro. José Alfredo Carmona Capetillo.
Presidente del Comité

Mtra. Zaira Fabiola del Toro Olivares.
Vocal del Comité

Lic. Esteban Ramírez Gómez.
Vocal del Comité.

Estas firmas corresponden al Acta de la 12ª. Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado de Veracruz, celebrada el 17 de abril de 2019.

Av. 20 de Noviembre Oriente # 374,
Fraccionamiento Los Ángeles
CP 91064, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 812 7585
www.veracruz.gob.mx/turismo

...

Documentales a las que se les otorga valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174 al 177, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública en términos de los artículos 1, 3, fracciones VIII, XVIII y XXIV, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción I y 15, fracciones I, II y III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Además, es información que el sujeto obligado administra, resguarda, posee y/o almacena, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 fracciones I, II y VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Cultura del Estado.

Es importante señalar que en el punto número uno, respecto a las adjudicaciones directas y licitaciones realizadas durante el primero de diciembre de dos mil dieciocho al dieciocho de febrero de dos mil diecinueve y al punto número dos, se refiere al monto de la persona y/o empresa adjudicada y ganadora, ambos cuestionamientos no forman parte del estudio porque la parte recurrente no sé inconformo de la respuesta que fue entregada los puntos antes señalados.

Este Instituto estima que las respuestas por la Unidad administrativa del sujeto obligado, vulneraron el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al no responder los requerimientos tres y cuatro de la solicitud del particular.

El punto número tres, la parte recurrente pidió el directorio del personal de confianza del sujeto obligado, nombre, cargo y curriculum, correo electrónico personal e institucional, la Unidad Administrativa adjuntó una liga electrónica:

http://intranet.veracruz.gob.mx/servicios-en-linea/directorio-telefonico/

Donde se pudo observar remite a otro portal que no pertenece al sujeto obligado, si dentro de las obligaciones de transparencia se establece se debe publicar en el portal el directorio de todas y todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, apliquen recursos públicos o realicen actos de autoridad.

Esta información debe estar contenida en su normatividad interna y/o manual de organización. Por lo que su entrega de la información debe

entregarse en versión electrónica al encontrarse vinculada con obligaciones de transparencia en las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley de 875 de la materia.

El punto número cuatro, se refiere a las cedulas profesionales del personal de confianza, es importante señalar, que durante el proceso de acceso a la información el sujeto obligado por medio del sistema de Infomex insertó una liga electrónica que redireccionaba a una nube o almacenamiento de archivos para consulta con el nombre "DROPBOX" la cual remitió a una carpeta "WinRAR ZIP" (.zip) con el nombre "CEDULAS Y CURRICULUM", se descargó y se observó que del contenido se visualizaron diversas cédulas profesionales, si bien el sujeto obligado testó las Claves Únicas de Registro de Población (CURP) omitió testar las firmas de las y los ciudadanos, por lo que la scretaría de acuerdos tuvo bien a resguardar la información quedando a disposición del sujeto para sea entregada la información.

Por lo que se omite insertar dicha dirección electrónica, toda vez que se enviaron al secreto de la secretaría de acuerdos de este instituto, los oficios que contienen la liga en cuestión, por contener datos personales y en consecuencia se requirió a la Unidad de Sistemas informáticos que eliminara del sistema Infomex la consulta pública el archivo correspondiente a la respuesta de la solicitud que nos ocupa, para evitar la indebida divulgación de los datos personales de las y los trabajadores de confianza del sujeto obligado.

Se debe permitir la entrega de la información, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado, ello aun cuando tuviese que elaborarse versión pública en caso de que existan las cedulas profesionales, dichos documentos de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la misma Ley en cita que establece: "cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación".

Ahora bien, durante la sustanciación del recurso de revisón el sujeto obligado anexó el acta del Comité de Transparencia, celebrada el quince de abril de dos mil diecinueve, donde aprobó por unanimidad en la doceava sesión extraordinaria, la versión pública de las cédulas profesionales, ningún fin práctico llevaria volver a ordenarle que acompañe su respuesta con la aprobación del Acta del Comité de Transparencia.

Las cedulas profesionales o grados académicos con los que cuenta el personal de confianza de la Secretaría de Turismo y Cultura, debe tenerse en cuenta que existe el deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental del título profesional y/o información académica en versión pública

siempre y cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo ya que se trata de una jefatura.

De igual forma, el sujeto obligado pierde de vista que este Instituto ha establecido que existe deber de los sujetos obligados de proporcionar el respaldo documental profesional y/o la nformación académica del personal de confianza siempre y cuando se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

> **1) cuando se trate de un requisito establecido en las leyes, manuales o normatividad interna para ocupar el cargo;**
>
> 2) cuando se advierta del currículum que debe publicarse de los servidores públicos cuyos cargos sean de jefatura de departamento o superior; y/o;
>
> **3) cuando ellos mismos se ostenten o señalen haberlo cursado, en documentos oficiales o en la página oficial del sujeto obligado.**
>
> **(Énfasis añadido)**

Por lo anterior, por cuanto a las cedulas profesionales del universo de trabajadores del personal de confianza de la Secretaría de Turismo y Cultura, el sujeto obligado se encuentra obligado a proporcionar las mismas, en versión pública, en caso de que conforme a su normatividad interna se trate de un requisito para ocupar el cargo y actualiza el punto número uno y tres anteriormente mencionados. Ahora bien, respecto del resto del personal de confianza, en el supuesto de que cuente con la información de los trabajadores en sus archivos, deberá entregarse en la forma en la que la tenga generada y en versión pública.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar parcialmente **fundados** los agravios, este órgano colegiado estima que para tener por cumplido en su totalidad el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y en la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **ordenarle** al sujeto obligado que realice una nueva búsqueda exhaustiva y emita una nueva respuesta directamente con la Unidad Administrativa y/o cualquier área encargada del manejo de la información de la responsabilidad y competencias de trabajo de personal de confianza, en los siguientes términos:

- Deberá entregar el directorio de todas y todos los servidores públicos, vía sistema Infomex-Veracruz y/o a la cuenta de correo electrónico de la parte recurrente.

- En el caso del personal en los que la cédula profesional sea requisito para ocupar el cargo conforme a su normatividad interna, deberá proporcionar la cédula profesional solicitada. Mientras que, respecto

del resto del personal de confianza, en el supuesto de que cuente con la información en sus archivos, deberá proceder también a su entrega en la forma en la que la tenga generada en versión pública puesta a disposición a la parte recurrente.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifican** las respuestas dada por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en el apartado **efectos del fallo**. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

**TERCERO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este instituto, si el sujeto obligado procedió en los términos ordenados en el presente fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**CUARTO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos en funciones de conformidad con lo establecido en el numeral 113 fracción X de la ley en cita, con quien actúan y da fe.

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**
**Comisionada Presidenta**

**María Magda Zayas Muñoz**
**Comisionada**

**José Alfredo Corona Lizárraga**
**Comisionado**

**Ana Silvia Peralta Sánchez**
**Secretaria de Acuerdos en funciones**